

Que la presente resolución tiene por objeto Modificar la Resolución 1959 de 2020, “*Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos*” en los siguientes artículos: artículo 2°, artículo 5° y artículo 7° así: Modifíquese del artículo 2° el literal m); modifíquese el artículo 5° con su párrafo; modifíquese del artículo 7°, su numeral 4, ajustando los procedimientos y regulaciones de la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de estas y desarrollar los principios constitucionales que las rigen.

Que acorde con el concepto emitido por la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, la modificación propuesta a la Resolución 1959 de 2020, en relación con la firma autógrafa mecánica, por no tratarse de una modificación estructural en el trámite actualmente vigente, no hace necesario que se solicite concepto al Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

Que la Resolución 1959 de 2020 “*Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos*” en sus considerandos estipula que “(...) el uso de herramientas que aplican nuevas tecnologías requiere de manera frecuente, generar actualizaciones y ajustes en el trámite, cada vez que resulte necesario”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar*. Modifíquese el literal m) del artículo 2° de la Resolución 1959 de 2020, el cual quedará así:

m) **Firma autógrafa mecánica**. Es aquella firma que corresponde a la reproducción fiel de la firma manuscrita como imagen y replicada de manera masiva por un sistema, impuesta en un documento electrónico que se puede verificar en línea a través de los canales digitales dispuestos por la entidad emisora.

Artículo 2°. *Modificar*. Modifíquese el artículo 5° de la Resolución 1959 de 2020, el cual quedará así:

**Validación de Firmas Autógrafas Mecánicas**. La firma autógrafa mecánica para que pueda ser objeto del procedimiento de apostilla o de legalización debe ser validada por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores con la Entidad emisora del documento, sea que se trate de un documento que aparezca en la página Web o que se establezca su procedencia desde la Entidad emisora, a fin de determinar la autenticidad y origen del documento electrónico.

Parágrafo. Los documentos con firmas autógrafas mecánicas podrán ser automatizados por interoperabilidad con la Entidad emisora en los casos que estén acompañados de la respectiva firma digital y metadatos.

Artículo 3°. *Modificar*. Modifíquese el numeral 4 del artículo 7° de la Resolución 1959 de 2020 el cual quedará así:

4. El documento digitalizado deberá contener de manera clara, visible y legible el nombre, cargo, entidad, fecha y firma manuscrita del servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, incluido el documento autógrafa mecánico, el cual deberá tener validación en línea o digital cuando no se cuente con interoperabilidad con la entidad emisora. Todo lo cual deberá estar acorde con lo registrado previamente en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución 1959 del 2020 sobre el registro de firma”.

Artículo 4°. *Vigencia y Derogatoria*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el literal m) del artículo 2°, el artículo 5° y el numeral 4 del artículo 7° de la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de octubre de 2022.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Álvaro Leyva Durán.  
(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 7895 DE 2022

(octubre 14)

*por la cual se modifica la Resolución 634 del 26 de enero de 2022 en relación con el funcionamiento administrativo de la Embajada y Consulados de Colombia en la República Bolivariana de Venezuela.*

El Viceministro de Relaciones Exteriores Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por los artículos 208 a 211 y legales, especialmente las conferidas por el artículo 3° del Decreto 20 de 1992, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 9° y el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, los numerales 10 y 17 del artículo 7° del Decreto 869 de 2016, el artículo 5° de la Resolución 2638 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme el artículo 209 de la Constitución Política, desarrolla su función administrativa bajo los principios de igualdad, moralidad,

eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones, correspondiéndole a la ley, fijar las condiciones dentro de las cuales las autoridades puedan delegar en sus subalternos la atención de ciertos asuntos.

Que, debido al rompimiento de relaciones diplomáticas y consulares con la República Bolivariana de Venezuela ocurrido durante la vigencia del gobierno precedente, y en aras de seguir prestando los servicios de asistencia a los connacionales colombianos en territorio venezolano se expidió la Resolución 634 del 26 de enero de 2022.

Que en el párrafo final de la parte considerativa de la Resolución 634 del 26 de enero de 2022, se hizo expresa mención a que, a pesar del rompimiento que existía en las relaciones diplomáticas, debía llevarse a cabo actuaciones administrativas consistentes en la suscripción de contratos y ordenación de gasto en concordancia con las necesidades derivadas de la asistencia a los connacionales en territorio venezolano.

Que a través de la referida Resolución se delegó en el Embajador Luis Fernando Cuartas Ayala, Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asistencia a Connacionales en el Exterior de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, el manejo de las actuaciones administrativas inherentes al funcionamiento y servicio de la sede diplomática y las sedes consulares en la República Bolivariana de Venezuela.

Que, en la actualidad bajo el mandato del Presidente de la República, señor Gustavo Petro Urrego, esa situación se transformó, precediéndose a la normalización de las relaciones diplomáticas entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.

Que, como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto 1747 del 24 de agosto de 2022, se nombró al señor Armando Alberto Benedetti Villaneda como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia ante la República Bolivariana de Venezuela.

Que el artículo 5° de la Resolución 2638 del 28 de mayo de 2019 “*Por la cual se deroga la Resolución número 5653 del 6 de julio de 2018 y se delegan algunas funciones*”, delega en los Jefes de Misiones Diplomáticas, en los Jefes de Delegaciones Permanentes y en los Jefes de Oficinas Consulares de Colombia en el exterior, funciones de carácter administrativo atinentes al manejo presupuestal, contractual y atinentes al funcionamiento de la sedes diplomáticas o consulares bajo su dirección.

Que el señor Embajador Armando Alberto Benedetti Villaneda, le corresponde de acuerdo con el artículo 5° de la Resolución 2638 de 2019, ejercer las funciones de ordenador del gasto, celebración y modificación de contratos y administración de personal entre otras, respecto del funcionamiento de la Embajada y la residencia de Colombia en la República Bolivariana de Venezuela.

Que, en razón a esta situación jurídica del nombramiento del Embajador como titular jefe de misión en la República Bolivariana de Venezuela, se hace necesario modificar la Resolución 634 del 26 de enero de 2022, en relación con el manejo administrativo de la Embajada y de los Consulados de Colombia en territorio venezolano.

Que se hace necesario mantener en el Embajador Luis Fernando Cuartas Ayala las funciones de carácter administrativo atinentes al manejo presupuestal, contractual y propias del funcionamiento de las sedes consulares en la República Bolivariana de Venezuela, función que tendrá vigencia hasta que asuma un nuevo cónsul en la respectiva circunscripción consular.

Que, como corolario de lo anterior, en la medida en que vayan asumiendo sus cargos los nuevos cónsules, estos asumirán las funciones delegadas en el artículo 5° de la Resolución 2638 de 2019, con la consecuente pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 634 del 26 de enero de 2022 referente a la delegación realizada al Embajador Luis Fernando Cuartas Ayala en la respectiva sede y jurisdicción consular.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Modificar el artículo 1° de la Resolución 634 del 26 de enero de 2022 el cual quedará así:

Artículo 1°. *Funciones*. El Embajador Armando Alberto Benedetti Villaneda asume las funciones de carácter administrativo atinentes al manejo presupuestal, contractual y propias del funcionamiento de la sede diplomática y residencia de Colombia en la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 2638 de 28 de mayo de 2019.

- 1.1 *Delegar*. Delegar en el Embajador Luis Fernando Cuartas Ayala, Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asistencia a Connacionales en el Exterior de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano las funciones de carácter administrativo atinentes al manejo presupuestal, contractual y propias al funcionamiento y puesta en funcionamiento de las sedes consulares de Colombia en la República Bolivariana de Venezuela, función que tendrá vigencia hasta que asuma un nuevo jefe de oficina consular en la respectiva circunscripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 2638 de 28 de mayo de 2019.

Parágrafo. Una vez asuma el cargo el nuevo jefe de la oficina consular correspondiente en la República Bolivariana de Venezuela, este asumirá las funciones delegadas en el artículo 5° de la Resolución 2638 de 2019, con la consecuente pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 634 del 26 de enero de 2022 referente a la delegación realizada al

Embajador Luis Fernando Cuartas Ayala en la respectiva sede y circunscripción consular que haya asumido el nuevo titular.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente la Resolución 634 del 26 de enero de 2022.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 2022.

El Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco José Coy Granados.  
(C. F.).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00366 DE 2022

(octubre 18)

por la cual se modifica el artículo 2° de la Resolución 43 de 2002, en lo relacionado con el avalúo de animales a sacrificar con tuberculosis bovina.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 2.13.6.4.5. del Decreto número 1071 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 438 de 1979, por el cual se dictan medidas sanitarias para un programa de tuberculosis bovina, hoy compilado en el Capítulo 4° del Título 6 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, decreto único reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, dispuso en el artículo 2.13.6.4.5. lo relacionado con la indemnización, señalando que, para el sacrificio de los animales declarados positivos, y cuando el caso así lo justifique, el Gobierno procederá a indemnizar a los propietarios, de acuerdo con reglamentación que para el efecto establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que, en el marco de la norma antes mencionada, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 43 del 18 de febrero de 2022, mediante la cual derogó la Resolución número 69 del 25 de febrero de 1997 y reglamentó la indemnización por el sacrificio de animales con Tuberculosis Bovina.

Que el artículo 2° de la resolución antes señalada, establece: “Avalúo. El avalúo del animal a sacrificar será realizado por una Comisión evaluadora, conformada por un funcionario designado por el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, un funcionario del (ICA) designado por el Gerente General de esta entidad y por el propietario o su delegado. *Parágrafo.* El propietario deberá llevar a sacrificio el animal avaluado, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de haberse diagnosticado la enfermedad.”.

Que la directora de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante memorando número 2022-580-018206-3, solicitó la modificación del artículo 2° de la Resolución número 43 de 2022, justificando lo siguiente:

La Tuberculosis Bovina es una enfermedad infectocontagiosa de curso crónico, producida por bacterias del género Mycobacterium, específicamente la especie bovis, estas especies guardan una estrecha relación como las bacterias causantes de la tuberculosis humana y aviar. Es una enfermedad muy importante en salud pública y una zoonosis de alto riesgo de salud ocupacional, por lo anterior el trabajo que se viene desarrollando por el (ICA) como autoridad sanitaria busca lograr controlar la diseminación de la enfermedad en algunos departamentos de la región.

La Tuberculosis Bovina como enfermedad de control oficial y de declaración obligatoria debe cumplir con condiciones especiales las cuales son establecidas por el (ICA) como autoridad sanitaria nacional en el marco del “Programa Nacional de Prevención, Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina”, los predios que son objetos de los planes de saneamiento cumplen con cada una de esas condiciones, entre estas conducir los animales al sacrificio y por lo tanto adelantar la comisión evaluadora, dicha comisión logra asignar un recurso (Indemnización) para poder sacrificar los animales positivos al agente.

El desarrollo de la comisión evaluadora y la agilidad con la que esta se pueda desarrollar, podría determinar el tiempo que animales positivos a la enfermedad ponen en riesgo la salud animal y humana, por eso mismo dar agilidad al desarrollo de esta, reduciendo los integrantes da garantía de que el programa pueda avanzar de acuerdo con lo esperado y mejorar condiciones en los predios afectados y sus habitantes.

Que, en la mencionada Justificación Técnica, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, la directora de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural concluye que es necesario reducir los miembros de la comisión evaluadora, excluyendo la participación del delegado

del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y creando una instancia de validación de los avalúos presentados por la comisión, en cabeza del Subgerente de Sanidad del (ICA).

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Modifíquese* el artículo 2° de la Resolución número 43 de 2002, el cual quedará así:

“**Artículo 2°. Avalúo.** El avalúo del animal a sacrificar será realizado por una Comisión evaluadora conformada por un designado del gerente general del (ICA), por un designado por el Subgerente de Sanidad Animal del (ICA) y por el propietario o su delegado.

**Parágrafo 1°.** Los avalúos presentados por la Comisión evaluadora, deberán ser avalados por el Subgerente de Sanidad Animal del Ica o quien haga sus veces.

**Parágrafo 2°.** El propietario deberá llevar a sacrificio el animal avaluado, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de haberse diagnosticado la enfermedad.”.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de octubre de 2022.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Cecilia López Montaña.  
(C. F.).

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 2061 DE 2022

(octubre 18)

por el cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha con carácter ordinario al doctor Giovanni Franco Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía número 71731660 en el empleo denominado Viceministro, Código 0020, del Despacho del Viceministro de Minas, de la Planta de personal del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 2°. *Comunicación.* comunicar el contenido del presente Decreto a través de la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de octubre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Minas y Energía,

Irene Vélez Torres.

## MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 2059 DE 2022

(octubre 18)

por el cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, y

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha con carácter ordinario al doctor Aníbal José Pérez García, identificado con cédula de ciudadanía número 92539805 en el empleo de Viceministro, Código 0020, del Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, empleo de libre nombramiento y remoción del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. *Comunicación.* El presente Decreto se comunicará a través del Grupo de Talento Humano de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.